

CIRCULAR INFORMATIVA FISCAL Nº 190

Enero/2025/1F

I.- Obligaciones Fiscales

A.- Declaraciones Fiscales (Mensuales, Trimestrales y Resúmenes Anuales)

- **Aduanas:** La presentación del modelo Intrastat finaliza el **13 de enero**.
- **IRPF (Retenciones Rendimientos del Trabajo, Capital Mobiliario y Arrendamientos):** El día **20 de enero** finaliza el plazo de presentación de los modelos 111, 115, 123, 210 y 216.
- **Impuestos Especiales:** El plazo finaliza el **día 20 de enero** para los modelos 521 y 553.
- **IRPF (Pagos Fraccionados por Rendimientos de Actividades Económicas):** En estos casos el último día será el **30 de enero**, para presentar los modelos 130 y 131.
- **IVA (Autoliquidaciones, Informativas y Resumen Anual):** El **día 30 de enero** finaliza el plazo de presentación de los modelos 303 (trimestral y diciembre), 309, 349, y 390.
- **IRPF (Resúmenes Anuales):** El día 31 de enero finaliza el plazo de presentación de los modelos 180, 184, 190, 193 y 296.

B.- Modelo 347 (Declaración Anual de Operaciones con Terceros)

Los intercambios realizados con un mismo cliente o proveedor, y que hayan superado los 3.005,06 euros (IVA incluido), durante todo el ejercicio 2.024, serán declarados en el Modelo 347, cuya presentación será el próximo mes de **febrero** y, por ello, le **recomendamos** que la **depuración** de los datos a consignar en el mismo, la efectúe **a partir del presente mes de enero** con objeto de cerrar el ejercicio correctamente.

C.- Modelo 184 (Declaración Rendimientos entidades en Atribución de Rentas)

Para la presentación de este modelo, en el que se declaran los resultados anuales de las **comunidades de bienes**, se deberá de tener contabilizadas **todas las facturas existentes** hasta el **31 de diciembre** y depurados los datos incluidos en los **Libros Registro de Ingresos y Gastos**, que nos servirán posteriormente para la correcta confección de la Declaración Anual del IRPF del ejercicio 2.024.

II.- Obligaciones Registrales (Libros Registro)

Le recordamos que han de tener confeccionados debidamente los **Libros Registro de Ingresos y Gastos** del IRPF, en el caso de que tribute en el Régimen de Estimación Directa Simplificada, así como el **Libro Registro de Facturas Recibidas**, para aquellos cuyas actividades tributen por el Régimen Simplificado del IVA (**Módulos**), siendo interesante que estos Libros Registro estuvieran en nuestro poder **antes del día 15**, con objeto de tener tiempo para revisarlos y analizar los resultados del último trimestre así como de ejercicio 2.024, comentándolos posteriormente con Usted.

III.- Normativa tributaria (Medidas fiscales)

A.- IVA (Tipo impositivo)

A partir del 1 de enero los alimentos básicos (leche, pan, las harinas, las frutas, las verduras, hortalizas, legumbres, cereales, los quesos o los huevos), volverán a tributar al tipo impositivo del IVA al 4% (Recargo del Equivalencia al 0,5%), en la que también se incluirá el aceite de oliva, mientras que en los aceites de semillas y pastas alimenticias será al 10% (Recargo de Equivalencia de 1,40%).

En lo que concierne a determinados suministros de electricidad, concretamente en los de potencia contratada inferior o igual a 10 kW y perceptores del bono social, el tipo impositivo del IVA vuelve a establecerse en el 21%.

B.- IRPF

- **Estimación por Módulos:** Para el ejercicio 2.025 en relación con el IRPF, en las actividades sujetas a Estimación Objetiva, como del IVA en Régimen Simplificado, se mantienen las cuantías de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación, con la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos en IRPF, prorrogándose también para este año, los límites excluyentes de estos métodos de estimación en cuanto a las magnitudes de volumen de ingresos y gastos que venían aplicándose en los ejercicios anteriores.

La única variación de importancia se establece en la actividad de “producción del mejillón en batea”, la cual pasa a incluirse dentro de las actividades en las que el rendimiento neto de la actividad se establece aplicando un índice que va en función de la facturación, que será del 0,56 para el ejercicio 2.025.

- **Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas y adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible, así como de puntos de recarga:** Se prórroga hasta el 31 de diciembre de 2.025 las deducciones existentes en años anteriores por este tipo de obras y adquisiciones.

IV- Otros (Calendario del Contribuyente)

Le adjuntamos un cuadro informativo sobre el plazo de presentación de las **autoliquidaciones con domiciliación bancaria**, que va a depender del fin del plazo de presentación de cada modelo. Así, si el vencimiento del plazo de presentación coincide con un día inhábil (sábado, domingo o festivo), el plazo finaliza el primer día hábil siguiente y el plazo de domiciliación bancaria se ampliará con carácter general el mismo número de días que resulte ampliado el plazo de presentación de dicha declaración.

ECADE
Dpto. Fiscal